

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
4/ago/2025	ACUERDO del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, de fecha 10 de noviembre de 2024, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. Objeto del Reglamento.....	4
ARTÍCULO 2. Obligatoriedad de la norma.	4
ARTÍCULO 3. Términos de referencia.	4
CAPÍTULO II.....	8
AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	8
ARTÍCULO 4. Ejercicio de las atribuciones municipales.	8
ARTÍCULO 5. Establecimiento del Sistema Municipal.	8
ARTÍCULO 6. De la Integración del Sistema Municipal.....	8
ARTÍCULO 7. Atribuciones del Ayuntamiento.....	9
ARTÍCULO 8. Integración de la Unidad Municipal.	10
ARTÍCULO 9. Atribuciones de la Unidad Municipal.....	10
ARTÍCULO 10. Medidas de apremio aplicables por la Unidad. ...	13
CAPÍTULO III.....	13
PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	13
ARTÍCULO 11. El Programa Municipal.....	13
ARTÍCULO 12. Política de protección civil.	13
ARTÍCULO 13. Lineamientos para la formulación de Programas.13	
ARTÍCULO 14. Congruencia entre los instrumentos de protección civil.....	15
ARTÍCULO 15. La aprobación del Programa.	15
ARTÍCULO 16. Tipos de Programas.....	15
ARTÍCULO 17. Los Subprogramas.	16
ARTÍCULO 18. El Subprograma de Prevención.....	16
ARTÍCULO 19. El Subprograma de Auxilio.....	17
ARTÍCULO 20. Aplicación del Subprograma de Auxilio.....	17
ARTÍCULO 21. Preeminencia de la función de auxilio.....	18
ARTÍCULO 22. El Subprograma de Recuperación.....	18
ARTÍCULO 23. Declaratoria de Emergencia.....	19
ARTÍCULO 24. Estados de mando en situaciones de emergencia.19	
ARTÍCULO 25. Atlas de Riesgos.	20
ARTÍCULO 26. Elaboración del Atlas de Riesgos.	20
ARTÍCULO 27. Contenido del Atlas de Riesgos.....	20
ARTÍCULO 28. Agentes Perturbadores.	21
ARTÍCULO 29. Fondo de Contingencias.	22
ARTÍCULO 30. Manejo del Fondo de Contingencias.....	23
ARTÍCULO 31. Funciones del Comité Técnico del Fondo.	23

ARTÍCULO 32. Elaboración de Programas Internos de Protección Civil.	24
ARTÍCULO 33. Infraestructura de protección civil en inmuebles.	25
ARTÍCULO 34. Medidas preventivas contra incendios.	25
ARTÍCULO 35. Manejo de materiales peligrosos.	26
ARTÍCULO 36. De los Materiales Peligrosos.	26
CAPÍTULO IV.....	27
PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL.....	27
ARTÍCULO 37. Participación ciudadana.	27
ARTÍCULO 38. Obligaciones de la población.	27
ARTÍCULO 39. Queja civil.	27
ARTÍCULO 40. Participación de los medios de comunicación. ...	28
ARTÍCULO 41. Grupos Voluntarios.	28
ARTÍCULO 42. Donaciones a Grupos Voluntarios.	29
ARTÍCULO 43. Campañas de capacitación.	29
CAPÍTULO V.....	29
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	29
ARTÍCULO 44. Funciones de inspección y vigilancia.	29
ARTÍCULO 45. Visitas de inspección.	30
ARTÍCULO 46. Procedimiento administrativo.	31
ARTÍCULO 47. Notificación de las resoluciones.	32
ARTÍCULO 48. Medidas de seguridad.....	33
ARTÍCULO 49. Aplicación de medidas de seguridad.	34
ARTÍCULO 50. Aplicación de medidas de seguridad en caso de emergencia.....	35
ARTÍCULO 51. Infracciones producidas por servidores públicos.	35
ARTÍCULO 52. Infracciones producidas por particulares.	35
ARTÍCULO 53. Obligación solidaria.....	35
ARTÍCULO 54. Sanciones por incumplimiento.	35
ARTÍCULO 55. Sanciones económicas.....	36
ARTÍCULO 56. Medios de Impugnación.....	36
ARTÍCULO 57. Del Procedimiento de Revisión.....	37
ARTÍCULO 58. De la interpretación del presente Reglamento. ...	37
TRANSITORIOS.....	38

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento es de orden público y de interés general, tiene por objeto organizar y regular las acciones en materia de Protección Civil Municipal, destinadas a prevenir riesgos de cualquier naturaleza, desarrollar mecanismos de respuesta ante desastres o emergencias, que sirvan para salvaguardar la vida de las personas y de sus bienes, así como cuidar el funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento técnico estratégico aplicable a casos de alto riesgo, catástrofe o calamidad.

ARTÍCULO 2. Obligatoriedad de la norma.

Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para las autoridades, organismos, organizaciones, dependencias e instituciones de carácter público, privado, social, y en general, para todas las personas físicas o jurídicas que, por cualquier motivo, residan, habiten o transiten en el Municipio;

ARTÍCULO 3. Términos de referencia.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Agente perturbador. Fenómenos que pueden impactar a un sistema afectable y transformar su estado normal en un estado de daños, que puede llegar al grado de desastre;
- II. Atlas de riesgo. Instrumento compuesto por una serie de estudios, datos, diagnósticos y conclusiones, referentes a los riesgos de orden geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario, ambiental y socio organizativos a los que en el ámbito municipal están expuestos la población, sus bienes y su entorno o hábitat y que por ello constituyen agentes perturbadores;
- III. Auxilio. Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- IV. Calamidad pública. Catástrofe extraordinaria que afecta extensas zonas del Municipio y que exige la adopción de medidas rigurosas

para evitar su propagación, socorrer a los afectados y proceder a la recuperación o reversión de daños;

V. Catástrofe. Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular en el Municipio y que por su magnitud genera un alto número de víctimas y daño severo;

VI. Clausura parcial. El cierre de un área determinada y específica de un establecimiento;

VII. Clausura temporal. Cierre por un término específico, determinado de acuerdo al plazo necesario para realizar o modificar los requerimientos solicitados en la materia;

VIII. Clausura definitiva. Cierre terminante o por tiempo indefinido de un establecimiento;

IX. Clausura total. El cierre total de todas y cada una de las áreas del establecimiento;

X. Consejo Municipal. Consejo Municipal de Protección Civil;

XI. Consejo Estatal. Consejo Estatal de Protección Civil;

XII. Emergencia. Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general;

XIII. Evacuación. Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupo. El procedimiento de evacuación establecido en el Programa debe considerar entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

XIV. Damnificados. Personas que han sufrido daño en sus bienes o entorno por el efecto de algún agente perturbador;

XV. Desastre. Evento concentrado en tiempo y espacio en el que la sociedad o parte de ella sufre un severo daño o incurre en pérdidas para sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia y rebasando su capacidad de respuesta;

XVI. Instrumentos de protección civil. Toda aquella información contenida en materiales empleados para la planeación y operación de la protección civil en el Municipio;

XVII. Fondo de contingencia. Recursos destinados al apoyo de damnificados;

XVIII. Grupos voluntarios. Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria, sin recibir remuneración alguna;

XIX. Ley. La Ley del Sistema Estatal de Protección Civil;

XX. Reglamento. El respectivo Reglamento, vigentes al momento de su aplicación;

XXI. Mitigación. Las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

XXII. Organizaciones Civiles. Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil en sus diferentes fases;

XXIII. Perito. Personas físicas o jurídicas, instructores independientes o empresas capacitadoras y consultoras, puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con registro ante la Unidad Estatal y Municipal, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia;

XXIV. Prevención. Acciones dirigidas a controlar riesgos, reducir vulnerabilidad, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

XXV. Proceso de generación de desastre. Proceso derivado de las actividades socioeconómicas, caracterizado por alterar las condiciones de equilibrio de los sistemas naturales y sociales, y crear situaciones que pueden derivar en la producción de severos daños en una o más poblaciones, ya sea en forma de impacto violento o como una acción paulatina pero constante y deteriorante;

XXVI. Programa Estatal. El Programa de Protección Civil que elabora la Unidad Estatal de Protección Civil con la aprobación del Consejo Estatal;

XXVII. Programa Municipal. El programa que elabora la Unidad Municipal de Protección Civil con la aprobación de Ayuntamiento y de acuerdo al Programa Estatal;

XXVIII. Programa Interno de Protección Civil. Aquél que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, perteneciente al sector público del Municipio, al privado y al social. Tienen aplicación en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro y desastre;

XXIX. Protección Civil. El conjunto de disposiciones, medidas y acciones tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de los servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural o humano;

XXX. Recuperación. Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y magnitud de los desastres futuros;

XXXI. Restablecimiento. Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido la catástrofe o calamidad pública;

XXXII. Riesgo. Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XXXIII. Servicios vitales. Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de las poblaciones y comunidades, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

XXXIV. Simulacro. Ejercicio para la toma de decisiones y capacitación en protección civil en una comunidad o área preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población, el cual debe ser evaluado para su mejoramiento por la Unidad Municipal;

XXXV. Siniestro. Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en

sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

XXXVI. Sistema Estatal. El Sistema Estatal de Protección Civil;

XXXVII. Sistema Municipal. El Sistema Municipal de Protección Civil;

XXXVIII. Sistema Nacional. El Sistema Nacional de Protección Civil;

XXXIX. Sustancia Peligrosa. Aquella que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, corrosividad o acción biológica puede ocasionar una afectación o daño significativo al ambiente, a la población o sus bienes;

XL. Unidad Estatal. Unidad Estatal de Protección Civil;

XLI. Unidad Municipal. Unidad Municipal de Protección Civil, y

XLII. Vulnerabilidad. Condición propiciante por virtud de la cual un sistema puede cambiar su estado normal a un estado de desastre por los impactos de una calamidad.

Así mismo toda referencia o mención incluyendo los cargos y puestos señalados en el presente Reglamento deberán de ser interpretados en sentido igualitario respecto del género.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 4. Ejercicio de las atribuciones municipales.

El H. Ayuntamiento ejerce sus atribuciones por conducto del Presidente, Sistema, dirección y Unidad Municipal de Protección Civil, de acuerdo a la carga y competencias establecidas en los ordenamientos legales aplicables y este Reglamento.

ARTÍCULO 5. Establecimiento del Sistema Municipal.

El Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, como el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, conforme a lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

El incumplimiento de esta disposición, estará sancionado de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos el Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 6. De la Integración del Sistema Municipal.

El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El H. Ayuntamiento del Municipio;
- II. De la Dirección de Protección Civil;
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. El Presidente del Municipio;
- V. Los grupos de voluntarios que tengan su domicilio en el Municipio, y
- VI. Los sectores privado y social de la población.

ARTÍCULO 7. Atribuciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento será el encargado de la coordinación del Sistema Municipal, asignándosele las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal.
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo del Programa Municipal en función de la vulnerabilidad del Municipio.
- III. Fomentar la participación activa y comprometida de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio municipal.
- IV. Suscribir convenios de colaboración en materia de Protección Civil en el ámbito nacional, estatal y con otros municipios, en coordinación de las autoridades competentes en la materia, pudiéndose considerar dentro de ellos, el apoyo para la integración y fundamentación de los Programas Municipales.
- V. Solicitar a través del Presidente Municipal, apoyo al Gobierno Estatal cuando la capacidad de respuesta del Municipio ante una emergencia o desastre sea rebasada.
- VI. Promover la integración de fondos municipales para la prevención y atención de desastres.
- VII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por un agente perturbador.
- VIII. Procurar que su Presupuesto de Egresos, contemple una partida para el establecimiento y operación del Sistema Municipal.
- IX. Difundir el Atlas de Riesgos a través de la Unidad Municipal.
- X. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil y demás programas relativos, en congruencia con los Planes y Programas Nacional y Estatal.

XI. Participar en la ejecución de los programas y acciones que lleven a cabo el Estado o la Federación, en los términos de la Ley.

XII. Realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia, a través del Presidente Municipal, el Coordinador General, el director de la unidad municipal de protección civil o el servidor público que se designe formalmente para ello.

XIII. Establecer el tabulador de pago de derechos correspondiente al dictamen de medidas de prevención contra incendios y las relativas a protección civil.

XIV. Determinar cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad, resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente, y

XV. Las demás que le confiera este Reglamento, la Ley Estatal de la materia y su Reglamento, y los demás ordenamientos relativos y aplicables.

ARTÍCULO 8. Integración de la Unidad Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, será responsable de la integración y ejecución las acciones del Programa Municipal, estará integrada por un Titular Responsable y del personal técnico, administrativo, operativo y auxiliar que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como de la probabilidad de riesgos y desastres.

La Unidad Municipal de Protección Civil, contará con instalaciones, equipo y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento, los cuales serán proporcionados por el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 9. Atribuciones de la Unidad Municipal.

La Unidad Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

- I. Formular y someter a consideración del Ayuntamiento, el Programa Municipal;
- II. Ejecutar el Programa Operativo Anual a su cargo;
- III. Promover la integración y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana en Materia de Protección Civil;

- IV. Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección;
- V. Coadyuvar con la Unidad en el seguimiento y coordinación de las acciones de prevención, auxilio y recuperación que se realicen ante emergencias o desastres;
- VI. Registrar a los grupos voluntarios asentados en el Municipio que desempeñen tareas afines a la Protección Civil, informando de ello a la Unidad;
- VII. Promover la elaboración del Programa Interno de Protección Civil en todos los inmuebles públicos y privados que se encuentren en su jurisdicción;
- VIII. Elaborar y actualizar el catálogo de Medios y Recursos Movilizables, en Caso de Emergencia o Desastre;
- IX. Elaborar, formular, implementar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos y los programas especiales que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados en el Municipio, destacando los de mayor recurrencia;
- X. Identificar los procesos de generación de desastres para atenuar daños a la población;
- XI. Establecer un sistema de información que comprenda, los directorios de personas e instituciones, los Mapas de Riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en la localidad y mantenerla constantemente actualizada;
- XII. Atender y resolver las solicitudes de apoyo procedentes, que le formule la población afectada por una emergencia o desastre, y en su caso, canalizarlas a las dependencias correspondientes para su solución inmediata;
- XIII. Integrar grupos de trabajo con los diversos sectores de la población y niveles de gobierno, para la resolución de problemáticas de la población en riesgo;
- XIV. Organizar y coordinar conjuntamente con la Unidad Estatal, acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;
- XV. Establecer un sistema de comunicación con todo tipo de organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de siniestros;

XVI. Ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos, emergencias y desastres en los centros de población;

XVII. Realizar en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de los mismos y su evolución, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal y a la Unidad;

XVIII. Participar en forma coordinada con la Unidad en la aplicación y distribución de la ayuda que se reciba en caso de siniestro;

XIX. Hacer del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;

XX. Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativo, de coordinación y de participación;

XXI. Realizar acciones necesarias para procurar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;

XXII. Aprobar, certificar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal, así como en todos y cada uno de los establecimientos de bienes o servicios, que realicen actividades de probable riesgo para la salud humana, y en los servicios públicos municipales;

XXIII. Recibir y aprobar solicitudes de peritos que reúnan los requisitos de acreditación y registro ante la Unidad Estatal que puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán solicitar por escrito su registro ante la Unidad Municipal, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Para estos efectos la autoridad competente emitirá la cédula que los acredite como tales, previo pago de los derechos correspondientes.

XXIV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren el Ayuntamiento, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 10. Medidas de apremio aplicables por la Unidad.

La Unidad Municipal para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear las siguientes medidas de apremio:

I. Inmovilización, cuando el infractor no cumpla en su totalidad lo requerido por la Ley General de Protección Civil.

II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del inmueble cuando el infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.

La Unidad Municipal hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la suspensión o cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor, la ejecución de inspecciones, verificaciones, sanciones y medidas de seguridad que precedan.

CAPÍTULO III

PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 11. El Programa Municipal.

El Programa Municipal de Protección Civil, es el instrumento de planeación que define el curso de las acciones, destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno. A través de estos se establecerán los objetivos, políticas y estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo, en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 12. Política de protección civil.

La política de Protección Civil se rige por una estrategia de planeación preventiva, procurando integrar acciones que reduzcan las condiciones de vulnerabilidad y riesgo, su elaboración se ajustará a los lineamientos establecidos en los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal, teniendo como principal finalidad promover la prevención y el trabajo independiente y coordinado de los órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 13. Lineamientos para la formulación de Programas.

Los lineamientos para la realización de los diversos Programas de Protección Civil, estarán determinados por este Reglamento, así como

por los ordenamientos estatales y federales aplicables y vigentes en la materia.

Para la formulación y conducción de la política de protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia, la Administración Municipal se sujetará a los siguientes criterios:

I. Se considerarán en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas éstas en los ordenamientos jurídicos, las de orientar, capacitar, asesorar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en materia de protección civil;

II. Los Programas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como particulares deberán incluir criterios de protección civil, censo de población del inmueble, contemplando la constante de prevención o mitigación y la variable de riesgo o vulnerabilidad y deberán contener la carta de corresponsabilidad del consultor registrado en el Municipio;

III. La coordinación y la concertación, son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre sociedad y gobierno;

IV. La prevención, es el medio eficaz para alcanzar el objetivo de la protección civil;

V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;

VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los servicios públicos vitales y estratégicos, son aspectos fundamentales para la sociedad en materia de protección civil;

VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de un desastre, y en su caso, de asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;

VIII. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna, y

IX. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, en la aplicación y evaluación de sus instrumentos, en la información y vigilancia, y en

todo tipo de acciones de protección civil, que emprenda la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 14. Congruencia entre los instrumentos de protección civil.

El Programa Municipal de Protección Civil, deberá ser congruente con los postulados básicos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Protección Civil, formarán parte de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo y mantendrán vinculación con los programas sectoriales estatales que tengan injerencia en el desarrollo del Estado.

Los Programas de protección civil, deberán contener un esquema de concurrencia y coordinación, basado en un modelo de trabajo interinstitucional y de vinculación con la sociedad civil bajo principios de corresponsabilidad.

ARTÍCULO 15. La aprobación del Programa.

La Unidad Municipal de Protección Civil, formulará el proyecto de Programa Municipal con sus correspondientes subprogramas y los someterá, previa opinión del Presidente Municipal a la aprobación del Consejo Municipal.

Una vez aprobados, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 16. Tipos de Programas.

Los Programas Municipales pueden incluir:

I. Programas Especiales. Instrumento de operación que incluye una estructura de respuesta integrada y que permite atender una emergencia específica, por la identificación previa que se hizo de un fenómeno con carácter extraordinario o latente, y

II. Programas Internos. Instrumento de planeación circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, sector privado o sector social, el cual se lleva a cabo en uno de los inmuebles correspondientes para estar en condiciones de atender las emergencias previamente identificadas, y

III. Planes de Emergencia. Los cuales deberán contener en su integración la información y los anexos de acuerdo al formato para revisión de Programas Internos de Protección Civil (PIPC), estando avalados con carta de responsabilidad del representante legal y/o corresponsabilidad de Consultor Registrado en el Municipio.

ARTÍCULO 17. Los Subprogramas.

Los Subprogramas del Programa Municipal de Protección Civil contendrán las políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil en el ámbito de su jurisdicción, mismos que deberán formularse siguiendo la mecánica prevista para el caso en la Ley y su Reglamento.

Los Programas Municipales de Protección Civil, así como los Programas Especiales e Internos, deberán contener los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación.

ARTÍCULO 18. El Subprograma de Prevención.

El Subprograma de Prevención tiene como objetivo, implementar las medidas destinadas a evitar, y mitigar el impacto destructivo de los desastres de origen natural o humano, sobre la población y sus bienes así como en el medio ambiente, debiendo contener los siguientes elementos:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de riesgo, catástrofes o calamidad pública;
- II. Una relación de los altos riesgos potenciales que se puedan prevenir;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población, en caso de catástrofe o calamidad pública; además de las acciones que el Municipio deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- IV. Los criterios para coordinar la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social en los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- V. El inventario de recursos humanos, materiales y financieros disponibles para los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- VI. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- VII. La política de comunicación social para la prevención de casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros, y
- IX. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Se tomarán en cuenta los programas permanentes, la determinación y aplicación de las medidas preventivas, enfocados a los distintos agentes perturbadores que se identifiquen como de posible riesgo.

ARTÍCULO 19. El Subprograma de Auxilio.

El Subprograma de Auxilio tiene como objetivo, implementar acciones destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentra en peligro, mantener en funcionamiento los servicios públicos vitales y estratégicos, la seguridad de los bienes y el equilibrio de la naturaleza.

Deberá integrar las acciones tendientes a cumplir los fines antes señalados, en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que deberá elaborarse conforme a las siguientes bases:

- I. Las acciones que desarrollarán cada una de las dependencias oficiales establecidas dentro del Municipio en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- II. Los mecanismos de coordinación con los sectores social, público y privado, y los grupos voluntarios en situaciones de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- III. La política de comunicación social en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública, y
- IV. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de riesgo, catástrofe o calamidad pública, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

ARTÍCULO 20. Aplicación del Subprograma de Auxilio.

En caso de ser necesaria la aplicación del Subprograma de Auxilio, el Gobierno Municipal debe aplicar las acciones de protección civil previstas conforme a la fracción IV del artículo anterior, debiendo encontrarse entre las inmediatas al menos las siguientes:

- I. La determinación del tipo de riesgo o contingencia;
- II. La delimitación de la zona afectada;
- III. El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo, y la aplicación de medidas tendientes a la protección de las personas y sus bienes;
- IV. El aviso y orientación continua a la población;
- V. La evacuación, concentración o dispersión de la población y el control de las respectivas rutas de acceso y evacuación;

- VI. La apertura o cierre de albergues y refugios temporales;
- VII. La coordinación de los servicios asistenciales, médicos, sanitarios, de emergencia, búsqueda y rescate;
- VIII. La restricción al libre tránsito y el acceso controlado, por zonas, lugares e instalaciones afectados, y
- IX. La protección, mantenimiento, rehabilitación y restablecimiento de instalaciones y servicios, imprescindibles o necesarios.

ARTÍCULO 21. Preeminencia de la función de auxilio.

En una situación de emergencia o desastre, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deben actuar en forma conjunta y ordenada.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia o desastre, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda, solicitando el apoyo de la comunidad e informando tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

ARTÍCULO 22. El Subprograma de Recuperación.

El Programa de Recuperación tiene como objetivo implementar acciones orientadas a la reconstrucción, mejoramiento o reestructuración de las zonas afectadas y de los servicios públicos dañados por el agente perturbador. Constituye un momento de transición entre la emergencia y un estado nuevo.

El Subprograma de Recuperación determinará las estrategias necesarias, para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la catástrofe o calamidad pública, y contendrá por lo menos las siguientes previsiones:

- I. Un diagnóstico de la situación, susceptible de comprobarse;
- II. Los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normalidad de la vida cotidiana en el ámbito municipal;
- III. Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones;
- IV. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar, coordinar y distribuir apoyos;

V. Las acciones de restablecimiento a cargo de la Administración Municipal, destacando el aseguramiento de la población y bienes afectados, la evaluación de daños, el restablecimiento de servicios públicos, la reconstrucción de espacios necesarios, y

VI. En general, las demás previsiones requeridas para la pronta vuelta a la normalidad.

ARTÍCULO 23. Declaratoria de Emergencia.

El Presidente Municipal, cuando se presente un desastre, hará la declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación social que se tengan catalogados en el Municipio, sin perjuicio de que dicha declaratoria pueda hacerla el Gobernador del Estado. Se hará mención expresa de los siguientes aspectos:

I. Identificación del desastre;

II. Zona o zonas geográficas afectadas;

III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las dependencias municipales, y en su caso los apoyos que habrán de solicitarse al Gobierno Federal, Estatal y organizaciones privadas y sociales con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de los Programas de Protección Civil, y

IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal.

ARTÍCULO 24. Estados de mando en situaciones de emergencia.

Una situación declarada de emergencia puede comprender de manera consecutiva y según se requiera, uno o más de los siguientes estados de mando:

I. Estado de Pre-Alerta. Es el primer estado de mando de una situación de emergencia. Se establece con base en la información sobre una situación de alto riesgo, consistente en la probable ocurrencia de una calamidad pública, catástrofe, desastre o siniestro, y por la cual se aplican algunas de las medidas preventivas y de seguridad establecidas en el Subprograma de Prevención y se pone en estado permanente de prevención, a los organismos de respuesta en materia de protección civil;

II. Estado de Alerta. Es el segundo de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia. Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad, cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que

presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del Subprograma de Auxilio, debiéndose ejecutar las máximas medidas preventivas y de seguridad establecidas en el Subprograma de Prevención, tales como el desalojo de inmuebles o la evacuación de la población;

III. Estado de Alarma. Es el último de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia. Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del Subprograma de Auxilio, creando el centro de operaciones de emergencia, el cual estará encabezado por el Presidente Municipal, miembros del Consejo Municipal de Protección Civil y Director de la Unidad Operativa de Protección Civil.

ARTÍCULO 25. Atlas de Riesgos.

La información del Atlas de Riesgos, se debe tomar como referencia para la determinación de los riesgos potenciales que pudieran afectar al Municipio y la determinación de las zonas con posibilidades de contingencia.

ARTÍCULO 26. Elaboración del Atlas de Riesgos.

El Atlas de Riesgos debe ser elaborado por la Unidad Municipal, aprobado por Acuerdo de Cabildo y evaluado continuamente en el seno del Sistema Municipal de Protección Civil, debiendo ser modificado en cuanto varíen sensiblemente las circunstancias y elementos analizados o sobre los cuales se haya hecho el diagnóstico respectivo.

ARTÍCULO 27. Contenido del Atlas de Riesgos.

El Atlas de Riesgos contendrá:

- I. La determinación de los agentes perturbadores que podrían representar riesgos para la población, sus bienes o el ambiente;
- II. El origen, análisis y descripción de dichos agentes, así como su ubicación específica por zonas de afectación o incidencia, describiendo lo observado geográficamente y señalando las zonas que presenten mayor riesgo;
- III. El grado de afectación posible de los sistemas expuestos al riesgo, en función de sus respectivos niveles de protección, y
- IV. El diagnóstico de los efectos que podrían presentarse en la población, bienes, servicios y ambiente.

Serán parte del Atlas de Riesgos, la colección actualizada de mapas a escala en los que se encuentren sobrepuestas zonas, puntos, áreas o regiones que indiquen la presencia de un riesgo potencial, debiendo agrupar características tales como topografía, uso de suelo, hidrología, vías de comunicación, equipamiento, estadísticas socio económicas y demás información del Municipio y de las zonas aledañas.

ARTÍCULO 28. Agentes Perturbadores.

Los Agentes Perturbadores se clasifican de la siguiente forma:

I. De origen geológico:

- a) Sismicidad;
- b) Vulcanismo;
- c) Deslizamiento y colapso del suelo;
- d) Deslaves;
- e) Hundimiento de tierra;
- f) Agrietamientos, y
- g) Flujo de lodo.

II. De origen hidrometeorológico:

- a) Lluvias torrenciales;
- b) Trombas;
- c) Granizadas;
- d) Nevadas;
- e) Inundaciones pluviales y lacustres;
- f) Sequías;
- g) Desertificación;
- h) Depresión tropical;
- i) Tormentas;
- j) Huracanes;
- k) Vientos fuertes;
- l) Tormentas eléctricas. y
- m) Temperaturas extremas.

III. De origen químico:

- a) Incendios;
- b) Explosiones, y
- c) fugas de gas, sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y/o biológicas.

IV. De origen sanitario:

- a) Contaminación;
- b) Epidemia;
- c) Plagas, y
- d) Lluvias ácidas.

V. De origen socio-organizativo:

- a) Problemas causados por multitudes o tumultos de personas;
- b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de los servicios públicos y vitales de la población;
- c) Accidentes carreteros;
- d) Accidentes ferroviarios;
- e) Accidentes aéreos, y
- f) actos de sabotaje y terrorismo.

ARTÍCULO 29. Fondo de Contingencias.

El Fondo de Contingencias es el mecanismo financiero, operativo y de control, constituido conforme a los lineamientos determinados por el Ayuntamiento, con el carácter de institucional y permanente, y que sin perjuicio de las funciones que correspondan a otros organismos o fondos, tiene por objeto obtener y administrar recursos que puedan destinarse a la atención de situaciones emergentes, provocadas por accidentes, situaciones de alto riesgo, catástrofes, calamidades públicas, desastres, siniestros u otros sucesos imprevistos; procurar atención y apoyo a los damnificados, así como hacer más eficientes los servicios que el Sistema Municipal de Protección Civil presta a la población.

El Fondo de Contingencias se constituye por:

- I. Las donaciones aportadas por los particulares;
- II. Las donaciones, aportaciones y transferencias hechas por la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, y

III. Los intereses y productos derivados de los anteriores y/o las partidas que para tal efecto destine el Ayuntamiento.

Toda donación otorgada al Ayuntamiento a través de la Unidad Municipal, debe concentrarse en el Fondo de Contingencias y destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto propio de este instrumento.

Las donaciones pueden ser en efectivo o en especie, correspondiendo a la Tesorería Municipal recibirlas y otorgar el comprobante correspondiente, si así se requiera.

ARTÍCULO 30. Manejo del Fondo de Contingencias.

El manejo del Fondo de Contingencias y el cumplimiento de su objeto, es responsabilidad de un Comité Técnico integrado por:

- I. El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, quien será el Presidente Municipal;
- II. El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario;
- III. Un representante de la Tesorería Municipal, como Tesorero;
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal, quien fungirá como Comisario Público, y
- V. Como vocales, los representantes de los sectores social y privado que determine el Ayuntamiento, quienes serán designados junto con lo demás miembros del fondo.

A las sesiones del Comité Técnico pueden asistir, a invitación de su Presidente, representantes de las diferentes autoridades y dependencias municipales, estatales e incluso federales, así como especialistas en los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 31. Funciones del Comité Técnico del Fondo.

El Comité Técnico tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Programar, registrar, administrar y controlar los ingresos y egresos del fondo, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Implantar los sistemas de contabilidad y presupuesto, así como sus controles internos necesarios para el control y vigilancia que realice el Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Realizar los estudios socioeconómicos, financieros y actuariales que se requieran;

IV. Establecer los programas y los sistemas internos para el control y otorgamiento de las donaciones y apoyos por parte del Consejo Municipal de Protección Civil, vigilando su asignación, ejercicio y recuperación, y

V. Vigilar la correcta aplicación, distribución y registro de las donaciones y apoyos a los damnificados.

ARTÍCULO 32. Elaboración de Programas Internos de Protección Civil.

Están obligados a preparar y presentar un Programa Interno de Protección Civil, Constructores, los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados reciban una afluencia multitudinaria de personas, tales como hospitales, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, edificios, instalaciones sociales y deportivas, salas de espectáculos, centros educativos y comerciales, hoteles, baños públicos, estaciones de transporte, mercados, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, bodegas y oficinas públicas, o bien cualquier instalación donde temporal o permanentemente existan sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas.

El Programa Interno de Protección Civil, establecerá un Comité Interno de Protección Civil conforme a las disposiciones del Presente Reglamento, elaborando además su análisis de riesgos y su plan de prevención de contingencias, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal cuando así lo requiera. El Programa Interno de Protección Civil preverá la programación y realización anual de dos simulacros de evacuación, cuando menos.

Los establecimientos anteriormente señalados, por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados, contarán con el Programa Interno de Protección Civil el cual deberá ser presentado para su revisión a la Unidad Municipal de Protección Civil y el representante o quien elaboro el programa deberá dentro de los próximos 10 días hábiles después del día de su presentación, acudir para verificar si hay alguna modificación, adición, corrección, en su caso liberación, con la salvedad que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción por no dar cumplimiento a este trámite.

Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, en áreas o

inmuebles diferentes a su uso habitual, deberán presentar a la Unidad Municipal en forma previa a su realización, un Programa Especial de Protección Civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTÍCULO 33. Infraestructura de protección civil en inmuebles.

En los lugares a que se refieren los artículos anteriores deberán colocarse en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientarán acciones que deberán observarse en caso de una contingencia y señalarán las zonas de seguridad.

ARTÍCULO 34. Medidas preventivas contra incendios.

Además de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, los propietarios, administradores o responsables de lugares señalados en el artículo 40, están obligados a contar con medidas preventivas contra incendio, que de acuerdo con las características de los inmuebles son:

- I. Extintores;
- II. Agua contra incendio;
- III. Equipamiento contra incendio;
- IV. Sistema de alarma y detección;
- V. Sistema de ignífugos o retardantes;
- VI. Programa de mantenimiento y pruebas, y
- VII. Salidas, rampas, pasillos y escaleras de emergencia. Las autoridades competentes quedan facultadas, para exigir la colocación de equipos e instalaciones especiales, que a su juicio estime necesarias para garantizar la seguridad contra incendios.

La Unidad Municipal podrá determinar fundadamente, los lugares en que quedan prohibidos, los decorados o acabados a base de materiales combustibles y otros accesorios; así como el almacenamiento de líquidos, materiales inflamables o explosivos, salvo que por razones de competencia, éstos últimos, cuenten con permiso legalmente emitido para ello, por la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 35. Manejo de materiales peligrosos.

Las instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. o natural, en todas sus modalidades, así como de otros materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, flamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas, deberán ajustarse a las normas y reglamentos en vigor aplicables al caso y contar con los documentos de verificación correspondientes.

En el supuesto de que la Unidad Municipal conozca de algún caso de incumplimiento de estas obligaciones, debe comunicarlo a las autoridades competentes y requerir su intervención conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que aquélla aplique las medidas preventivas que resulten inmediatas.

ARTÍCULO 36. De los Materiales Peligrosos.

Todo el transporte, entrega, recepción, distribución y adquisición de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas o biológicas, deberán realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad, para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, al medio ambiente y al equilibrio ecológico, de acuerdo a las disposiciones de la Ley en la materia y su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Dentro del territorio municipal, queda prohibido trasladar sustancias peligrosas en vehículos de transporte público, así como almacenar en zonas habitacionales o cerca de lugares de concentración humana cualquiera que sea el tipo de contenedor.

Todo material peligroso que sea transportado y ubicado en un almacén para algún proceso productivo o para alguna transformación, será obligatorio reportar a la Unidad Operativa de Protección Civil el tipo de material peligroso, la cantidad, su hoja de seguridad, tipo de contenedor, medidas de seguridad adoptadas y el proceso seguro del mismo, en caso de duda se podrá solicitar un dictamen de algún auditor externo debidamente certificado, en caso de no realizar dicho reporte, se aplicara multa o la sanción que corresponda.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL

ARTÍCULO 37. Participación ciudadana.

Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el programa municipal, siguiendo en el ámbito municipal, los lineamientos equivalentes a los que se refiere la Ley y su Reglamento.

Salvo las empresas, industrias y cualquier tipo de negocios que se encuentren en zonas industriales y que estén contempladas dentro del Atlas de Riesgos del Municipio como de alto y mediano Riesgo, de manera obligatoria deberán estar integradas en cualquiera de estas formas:

- I. Programa de Ayuda Mutua Industrial (PAMI);
- II. Comité Local de Ayuda Mutua (CLAM), y
- III. Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de participación Mixta (H. Ayuntamiento e Iniciativa Privada).

ARTÍCULO 38. Obligaciones de la población.

Toda persona tiene las siguientes obligaciones en materia de Protección Civil:

- I. Informará a las autoridades competentes de cualquier riesgo, catástrofe o calamidad pública que se presente;
- II. Cooperará con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de cualquier riesgo, catástrofe, o calamidad pública, y
- III. Colaborará con las autoridades del Estado y del Municipio, para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 39. Queja civil.

Toda persona física o jurídica, podrá interponer queja civil de la manera siguiente:

- I. Acudirá ante cualquier autoridad en materia de Protección Civil Municipal, presentando por escrito o en forma verbal, la relación de hechos manera veraz que a su consideración podrían ser contrarios a los fines de este Reglamento; identificando como testimonio su nombre, dirección y teléfono;

II. Las autoridades turnarán de inmediato a la Unidad Municipal, en donde determinarán si la materia de la queja es municipal, en caso de ser así procederá a hacer una valoración previa de la inminencia del riesgo y realizará una investigación de los hechos;

III. En caso de la queja no sea de competencia municipal, se turnará a las instancias correspondientes con prontitud, dando seguimiento a la remisión, y

IV. La persona que presentó la queja, tendrá el derecho de conocer la tramitación y conclusión que se ha dado a la misma.

ARTÍCULO 40. Participación de los medios de comunicación.

En las acciones de protección civil los medios informativos y de comunicación social, deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes del Municipio, con respecto a la divulgación de información verás y oportuna dirigida a la población, por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 41. Grupos Voluntarios.

La Unidad Municipal de Protección Civil fomentará la integración, capacitación y superación técnica de los grupos voluntarios, coordinándolos para que coadyuven en caso de desastre.

Los Grupos Voluntarios participarán y apoyarán coordinadamente las acciones de protección civil previstos en los Programas Estatal y Municipal de Protección, y presentarán su servicio de manera solidaria y sin recibir remuneración alguna.

Los Grupos Voluntarios deberán registrarse en la Unidad Municipal de Protección Civil, la cual una vez cubiertos los requisitos procedentes, otorgará un certificado que los acreditará como tales. El certificado deberá ser revalidado anualmente y sólo se le podrá dar el uso que establezcan las normas correspondientes.

Los requisitos mínimos que se deberán cubrir para la inscripción son:

I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen el grupo;

II. El objetivo del grupo;

III. Su denominación;

IV. Domicilio del grupo, y

V. La designación de su representante.

ARTÍCULO 42. Donaciones a Grupos Voluntarios.

Toda donación otorgada a Grupos Voluntarios, se rige por las disposiciones conducentes y tendrá como finalidad facilitar el mejor y oportuno servicio que éstas proporcionen a la comunidad.

Para tal efecto, los Grupos Voluntarios que soliciten donaciones deben cumplir con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, estar registrados por la Unidad Municipal y extender el recibo correspondiente.

Corresponde a la Unidad Municipal, vigilar y sancionar a los Grupos Voluntarios y demás personas que reciban donaciones, a favor de la atención de emergencias en el ámbito municipal y no las destinen a ello, con el objeto de verificar que estos beneficios cumplan con los fines que los ordenamientos aplicables señalan. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal respectiva.

ARTÍCULO 43. Campañas de capacitación.

El Consejo Municipal, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda a las dependencias y entidades administrativas del sector público, organizaciones e instituciones del sector privado y social, coordinará campañas permanentes de capacitación y educación a la población en materia de Protección Civil.

A efecto de poder alcanzar los objetivos relativos a la capacitación y campañas permanentes, se podrán llevar a cabo tareas de coordinación con las Secretaría de Educación Pública del Estado, Secretaría de Cultura, Universidades del Municipio, cámaras y organismos empresariales para que mediante sus áreas específicas difundan y promuevan las acciones de educación y capacitación.

CAPÍTULO V

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 44. Funciones de inspección y vigilancia.

La Unidad Municipal de Protección Civil, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que le correspondan, para asegurarse del estricto cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, lo que hará en todo tipo de establecimientos tanto industriales como comerciales o de servicios, aplicando, en su caso, las sanciones que en este ordenamiento se establecen, cuando no se cumplan las prevenciones impuestas en el mismo. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que

se confieren a otras dependencias federales o estatales en cuanto sus propios ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 45. Visitas de inspección.

Las visitas de inspección se regirán y sujetarán a las siguientes bases:

I. A excepción de casos de notoria urgencia, el inspector deberá contar con una orden por escrito, que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

II. La visita de inspección se practicará dentro de las 72 horas siguientes a la expedición de la orden;

III. Quien efectúe la visita de inspección se cerciorará de que el área, zona o bien inmueble, señalado para efectuar la visita, coincida con el señalado en la orden escrita y asentará en el expediente correspondiente los medios de que se valió para tal efecto;

IV. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o en su caso, ante la persona a cuyo encargo esté el inmueble, con la credencial vigente para tal efecto, expedida por la autoridad ordenadora y entregará copia legible de la orden de inspección;

V. Se requerirá la presencia del visitado o su representante legal, en caso de no encontrarse, se dejará citatorio para que espere a una hora hábil fija del día siguiente para la práctica de la inspección;

VI. Cuando en el lugar designado para la práctica de la diligencia, no se encontrare persona que reciba el citatorio o encontrándose se negare a recibirlo, se dejará pegado éste en lugar visible del área, zona o bien que ha de visitarse y en su defecto, con el vecino inmediato;

VII. Si el visitado o representante legal, no espera en el día y hora señalados, se entenderá la diligencia con el encargado, cualquier dependiente o con la persona que ahí se encuentre; le exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos;

VIII. En caso de negativa o si los designados no aceptan desempeñarse como testigos, no se invalidarán los efectos de inspección y el personal autorizado lo hará constar en el acta administrativa, asignando dos testigos de entre las personas presentes;

IX. En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la inspección, así como lo previsto a continuación:

- a) Nombre, denominación o razón social del visitado.
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita.
- c) Colonia, calle, número, población o municipio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita.
- d) Número y fecha de la orden de visita que la motivo.
- e) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de inspección y si fuere posible, los datos de la identificación exhibida.
- f) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos o su negativa a serlo. Y si fuere posible, los datos de la identificación exhibida.
- g) Los datos relativos al área, zona o bien que se inspecciono, indicando el objeto de la inspección.
- h) Manifestación del visitado, si quisiera hacerla.
- i) Firma de los que intervinieron en la inspección.

X. La persona con quien se entienda la inspección, estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso, al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita, así como proporcionar toda la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables;

XI. En caso de que se presente obstaculización y oposición para la práctica de alguna diligencia, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, y

XII. Consumada la inspección, se procederá a firmar el acta por todos los que en ella intervinieron, entregando copia al interesado, si se negaren a firmar o aceptar su duplicado, tal circunstancia se asentará, sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 46. Procedimiento administrativo.

Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, se requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas que sean necesarias fundando y motivando el requerimiento y para que en un término de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la notificación, manifieste por escrito lo que a

su derecho convenga, en relación con el acta y con la inspección misma, y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en aquella se asienten.

Son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesional y la declaración de parte; para el ofrecimiento, admisión y desahogo será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Transcurrido el término y desahogadas las pruebas, la autoridad emitirá la resolución administrativa definitiva, que contendrá una relación de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables al objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas por el interesado, si las hubiere, así como los puntos resolutivos en los que se señalarán, o en su caso, ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos del requerimiento o resolución respectiva, y en su caso, de subsistir las infracciones, podrá imponer las sanciones que procedan conforme la ley, independientemente de denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de autoridad ante las instancias competentes.

ARTÍCULO 47. Notificación de las resoluciones.

Las notificaciones de las resoluciones administrativas que emita la Unidad Municipal, en términos de este Reglamento, serán de carácter personal.

Cuando a la persona a quien se deba realizar una notificación no se encuentre presente, se le dejará citatorio para que espere al notificador y esté presente a una hora determinada el día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no encontrarse, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre.

Si habiendo dejado citatorio a la persona que se busca, y no se encuentre presente en la fecha y hora indicada, se entenderán con quien se halle en el inmueble o lugar, en caso de no estar presente persona alguna se colocará la cédula de notificación en el propio inmueble, haciendo constar tal circunstancia en la propia acta, surtiendo los efectos legales de notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, salvo en casos de urgencia, siguiendo las reglas del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ARTÍCULO 48. Medidas de seguridad.

Son medidas de seguridad además del Programa Interno de Protección Civil aprobado:

- I. La realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y peritajes a lugares y vehículos de probable riesgo para la población;
- II. La clausura temporal, total o parcial;
- III. El aseguramiento e inmovilización de los bienes muebles, que infrinjan las normas de seguridad previstas en el presente Reglamento y la Ley Estatal;
- IV. La demolición de construcciones;
- V. El retiro de instalaciones que no cumplan con las normas establecidas en este ordenamiento, la Ley y su Reglamento;
- VI. La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población o al medio ambiente;
- VII. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias peligrosas y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. La desocupación, evacuación o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio, por las condiciones que presenta estructuralmente y que pueden provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes o vecinos;
- IX. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia;
- X. La inmovilización de vehículos o medios de transporte, u otros que sin tomar medidas preventivas realicen sus labores poniendo en peligro la vida, la salud de las personas así como el medio ambiente, y
- XI. Las demás en materia de protección civil, tendientes a evitar nuevos riesgos o afectaciones que se originen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones y bienes de interés general,

así como para garantizar el normal funcionamiento de los servicios vitales.

Así mismo, podrá promover ante la autoridad, competente la ejecución de medidas de seguridad distintas de las anteriores en los términos de las leyes respectivas.

En los casos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII de este artículo, la Unidad Municipal se apoyará del dictamen técnico que corresponda conforme a los ordenamientos legales aplicables, pudiendo en todo caso apoyarse con los que emitan los peritos adscritos a la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 49. Aplicación de medidas de seguridad.

Como resultado de la visita de inspección, las autoridades competentes podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, así como las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos vitales o estratégicos, para la comunidad e impedir que cualquier situación, afecte a la seguridad o salud pública.

Cuando la autoridad municipal en el ámbito de su competencia haya dictado alguna de las medidas de seguridad, indicará al interesado las acciones que debe llevar a cabo, para subsanar las irregularidades que motivaron su imposición y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta. Las medidas que se tomen tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades.

Cuando se ordene la suspensión, desocupación, desalojo o cierre de una obra, instalación, servicio o establecimiento en general como medida de seguridad, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijándole un plazo para ello no mayor de sesenta días hábiles, el cual se puede prorrogar por una sola vez a juicio de la Unidad Municipal.

En caso de que se imponga clausura temporal, parcial, total o definitiva de una obra, instalación o establecimiento de bienes o servicios, la Unidad Municipal, cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las autoridades correspondientes, la cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor.

En caso de que la Unidad Municipal considere necesario la demolición de obras o construcciones, como medida de protección y seguridad

para las personas o del medio ambiente, solicitará a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

Las medidas de seguridad, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 50. Aplicación de medidas de seguridad en caso de emergencia.

Para la adopción y ejecución de las medidas de seguridad en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia respectiva, en la que se observen las formalidades establecidas para las inspecciones, notificándose inmediatamente al afectado.

ARTÍCULO 51. Infracciones producidas por servidores públicos.

Los servidores públicos municipales que por sus actos u omisiones, contravengan las disposiciones de este Reglamento, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 52. Infracciones producidas por particulares.

Las personas físicas y jurídicas que conforme a las disposiciones de este Reglamento resulten infractoras, serán sancionadas por la Unidad Municipal, independientemente de las penas y sanciones cuya aplicación corresponda a otras autoridades competentes en los términos que al efecto prevengan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 53. Obligación solidaria.

Para los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizaciones y demás personas que resulten involucradas en las violaciones a este ordenamiento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de la infracción, y
- III. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 54. Sanciones por incumplimiento.

Las sanciones aplicables por incumplimiento, consistirán en:

I. Amonestación. Es la advertencia pública o privada que la autoridad calificadora dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, compeliéndole a la enmienda y previniéndole que se impondrá una sanción mayor si reincidiere, y

II. Multa. Es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar al Ayuntamiento, que va de 50 a 5,000 Unidades de Medidas y Actualización vigente en el Estado, en el momento de cometerse la infracción.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado pero sin exceder de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado.

La amonestación puede imponerse por una sola ocasión, en los casos en que las consecuencias de las acciones u omisiones no resulten de alto riesgo para las personas, la comunidad, sus bienes, y el medio ambiente.

ARTÍCULO 55. Sanciones económicas.

La infracción o contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones económicas.

Para la fijación de la sanción económica, ésta deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecidos, se deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las consecuencias que pudieran haber producido las conductas, las condiciones económicas del infractor ya sea persona física o jurídica a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Las sanciones pecuniarias se liquidarán por el infractor en la Tesorería Municipal, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva y su importe se considerará a favor de la Unidad Municipal. En caso de no recibirse el cobro, éste se hará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 56. Medios de Impugnación.

Contra cualquier acto de la Unidad Municipal se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, que será presentado de acuerdo a lo establecido en dicho ordenamiento, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado, o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

ARTÍCULO 57. Del Procedimiento de Revisión.

En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad y bajo el mismo procedimiento mediante el cual fue creado.

ARTICULO 58. De la interpretación del presente Reglamento.

Es facultad de la Presidenta Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla, resolver cualquier duda con referencia al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, de fecha 10 de noviembre de 2024, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 4 de agosto de 2025, Número 2, Tercera Sección, Tomo DCIV).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. La Presidenta Municipal. **C. GUADALUPE ORTIZ PÉREZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. FERMIN GUTIÉRREZ LÓPEZ.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MARIAN SALAZAR LUNA.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. MARCOS RAMOS PÉREZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. AIDÉ PÉREZ MARÍN.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. VERÓNICA TECAYEHUATL LLANOS.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. EDGAR BERMÚDEZ PORTILLO.** Rúbrica. El Regidor de Igualdad de Género. **C. JOSÉ ALFREDO PONCE PALACIOS.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. AGUSTIN SOLÍS PÉREZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ AZUCENA.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. JOSÉ ANTONIO MORENO BARBA.** Rúbrica.